



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ORDEN de 5 de julio de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de la dotación e infraestructura científica durante el año 2010.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h2c14n0053 el Convenio de colaboración suscrito, con fecha 14 de mayo, por el Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC y la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 5 de julio de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA DURANTE EL AÑO 2010.

En la Ciudad de Zaragoza, a 14 de mayo de dos mil diez, reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, D^a. Pilar Ventura Contreras, en virtud del Decreto de 15 de abril de 2008, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 11 de mayo de 2010.

De otra, el Sr. D. Francisco Ramón Montero de Espinosa Freijo, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación del citado organismo, de conformidad con la competencia que tiene delegada por resolución de 20 de febrero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este Convenio de colaboración y a tal efecto, exponen:

I

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, según lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en relación con el artículo 149.1.15^a de la Constitución, está facultado para establecer convenios de cooperación con las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 71. 41^a. del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende entre otras cuestiones, la coordinación de la actividad investigadora de los centros públicos y privados. Asimismo el artículo 28, dispone que los poderes públicos aragoneses fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad.

Las citadas competencias corresponden en la actualidad al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en el Decreto 62/2008, de 15 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento y se le atribuyen en concreto las competencias de desarrollo y gestión de la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico, y la transferencia de conocimientos a la sociedad aragonesa.

II

Completa el citado marco competencial, la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón,



una norma en la que se establece que la investigación y la transferencia de conocimientos deben estar dirigidos al desarrollo de distintos aspectos de la sociedad, tanto en el ámbito cultural como en el científico y tecnológico, y que la generación y difusión de conocimiento constituyen un bien en sí mismos, al margen de su potencial utilización práctica.

En esta misma norma legal se define el instrumento básico de programación para la consecución de los objetivos en materia de investigación, el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón. En la actualidad está vigente el II Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado por Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

III

El fomento de la ciencia y la transferencia de tecnología en todos los campos y la consolidación de una estructura investigadora de excelencia, mediante la creación y promoción de infraestructuras estables de investigación, son, entre otros, objetivos que inspiran el II Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón. Para conseguir estos objetivos es necesario dotar económicamente los programas necesarios y el II Plan establece en su capítulo 7 dentro de las acciones generales de fomento de la investigación, una serie de acciones de apoyo a la I+D destinadas a favorecer el desarrollo de la investigación y a la obtención de la infraestructura necesaria para conseguir un elevado nivel científico y tecnológico del sistema aragonés. Entre estas acciones se encuentra la actuación nº 5 destinada «al apoyo para la dotación de equipamiento e infraestructuras básicos a la Universidad y otros centros públicos de investigación.»

IV

Desde el 10 de noviembre de 1998 existe un Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que contempla el desarrollo de acciones de interés mutuo. Y es voluntad de ambas instituciones ampliar y profundizar la colaboración que han mantenido hasta la fecha en materia de investigación y desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Amparados en el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ambas instituciones desean coordinar sus actuaciones inversoras en materia de investigación en Aragón, ya que, la investigación y la mejora de equipamiento e infraestructura, tienen una función estratégica para el progreso económico, el enriquecimiento cultural y el bienestar de Aragón.

V

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, cuando concurren razones de interés público y social. En este supuesto, tanto la entidad solicitante, considerada de interés para Aragón, como la actuación concreta, a través de la cual se pretende contribuir a la mejora de equipamiento e infraestructuras precisas para que los centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas radicados en Aragón desarrollen su actividad investigadora en esta Comunidad, revisten interés público.

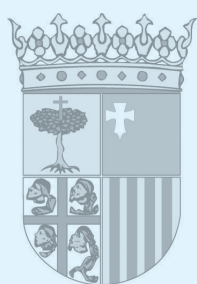
VI

Lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de suscribir este Convenio, por lo que tanto el Gobierno de Aragón como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, consideran conveniente y necesario colaborar en la mejora del equipamiento e infraestructura científica de los centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas radicados en Aragón por ser ésta una institución y aquélla una actuación de interés general para esta Comunidad Autónoma, formalizando para ello, entre ambas partes, el presente Convenio conforme a las siguientes, cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para participar en la financiación de la dotación de equipamiento e infraestructuras científicas destinadas a los siguientes centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Aragón:

- EEAD (Estación Experimental de Aula Dei)
- ICB (Instituto de Carboquímica)
- ICMA (Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón)
- IEIOP (Instituto de Estudios Islámicos y de Oriente Próximo)
- IPE (Instituto Pirenaico de Ecología)



—LITEC (Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión)

Segunda. Acciones.

La acción objeto de colaboración consistirá en la dotación de equipamiento e infraestructura de acuerdo con la siguiente previsión de equipos durante el año 2010:

INSTITUTO	EQUIPO
EEAD	Analizador de tamaño de partículas por difracción láser
EEAD	Ultracongelador de -86°C
IEIOP	Adquisición de equipos informáticos
LITEC	Ordenador Beowulf sobre tarjetas gráficas
IPE	Láser escáner tipo LPM-321
IPE	Medidor de raíces tipo WinRHIZO Pro LA2400
ICB	Analizador de fusibilidad de cenizas
ICB	Analizador de carbonatos
ICMA	Microscopio de fuerzas atómicas y de fuerza magnética
ICMA	Equipo de dicroísmo circular vibracional con PEM dual

Esta previsión de equipos tiene carácter orientativo, sin perjuicio de posibles modificaciones respecto a los mismos o al centro al que se destinen, en función de las necesidades u otras circunstancias que deberán quedar suficientemente justificadas.

Asimismo, se prevé un presupuesto total de los equipos e infraestructuras descritos anteriormente de 400.000 euros. En cualquier caso, toda cantidad que supere la anterior, será asumida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón aportará como límite máximo, la cantidad de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros) que serán librados con cargo a la aplicación presupuestaria 17030 G5423/705001/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010.

2. Compromisos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas asume, mediante la firma del presente Convenio, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa aplicable en la materia, los siguientes compromisos:

a) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda, ejecutar las actuaciones comprendidas dentro del presente Convenio y destinar la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las actuaciones comprendidas en este Convenio.

b) Aportar la cantidad restante necesaria para llevar a cabo las adquisiciones de equipamiento e infraestructura a la que se refiere la cláusula segunda, y que serán libradas con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de sus propios presupuestos para el año 2010.

c) Comunicar, por escrito o de forma fehaciente al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de este Convenio, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo deberán comunicar las alteraciones que puedan producirse en las circunstancias que han motivado la realización del Convenio.

d) Justificar la realización de la actividad y los gastos efectuados según la cláusula cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como admitir la presencia de la persona o personas designadas a este efecto para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad financiada y facilitarles cuanta información, contable o de cualquier tipo, sea solicitada a tal efecto.

f) Aplicar los criterios de economía y racionalidad en el gasto siguiendo las sugerencias que al respecto pueda realizar el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

g) Hacer constar en cualquier acto de difusión de los centros, que la financiación de los equipos adquiridos en el marco del presente Convenio se realiza con la colaboración del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, utilizando los modelos debidamente autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.



h) Presentar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, dentro del plazo de justificación, una Memoria de las actuaciones realizadas en el ámbito del presente Convenio.

Cuarta. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de la aplicación de la ayuda, por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se efectuará con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio 2010. En dicha justificación serán admisibles los gastos derivados de la acción prevista en la cláusula segunda realizados con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Con respecto a los gastos que de manera insoslayable se produzcan en los meses de noviembre y diciembre, será admisible como justificante la previsión de los mismos siempre que respondan a una continuidad de las acciones del Convenio, quedando la justificación efectiva de los mismos condicionada, en todo caso, a lo que establezca la Orden de cierre del ejercicio presupuestario 2010 en relación a los documentos de pago. Si dicha justificación no se realizara en el plazo indicado, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas deberá reintegrar el importe abonado con cargo a los documentos de previsión de gastos.

2. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la realización y pago de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos propios y el cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en el Convenio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma («Boletín Oficial de Aragón» nº 130, de 12 de noviembre, de 1993), y demás normativa aplicable en la materia. Los documentos justificativos deberán ajustarse a las reglas de justificación de subvenciones que, en su caso, se adopten en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

3. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón.

Quinta. Pago.

El pago de las aportaciones por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará de la siguiente forma:

1. Pago de la subvención.

El pago de las cuantías previstas en el presente Convenio se realizará conforme a lo previsto en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón y en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable, cuando se haya justificado por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la realización de la actividad y el pago de los gastos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio.

2. Abonos parciales.

Podrán efectuarse abonos parciales conforme se vayan realizando las actuaciones recogidas en el Convenio y se hayan justificado por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los importes correspondientes a las actuaciones realizadas, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio.

3. Justificación parcial.

En el caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

Sexta. Evaluación y seguimiento.

1. Las actuaciones se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrollen los órganos del Gobierno de Aragón competentes en la materia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el seguimiento concreto de este Convenio se encomienda a una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación del Gobierno de Aragón, pertenecientes al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad y designados por el titular del citado Departamento y los otros dos restantes en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por el Coordinador Institucional en la Comunidad Autónoma de Aragón del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Aragón.

3. La Comisión de Seguimiento celebrará cuantas reuniones sean precisas para realizar el seguimiento del Convenio.

4. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se compromete a facilitar al Gobierno de Aragón, en todo momento, la información necesaria para el seguimiento y evaluación de este Convenio y de los objetivos y compromisos que en él se concretan.



5. Si en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constatasen indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio y en su normativa de aplicación, el Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta, punto 1.

Octava. Otras causas de extinción.

El presente Convenio podrá ser resuelto, previa comunicación con un mes de antelación, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones recogidos en el presente Convenio.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.

Novena. Normativa aplicable.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este Convenio, la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón; la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010; la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el II Plan Autonómico de Investigación y Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón 2005-2008.

Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución será resuelta, una vez sometidas en primer término a la Comisión de Seguimiento sin haberse alcanzado una solución satisfactoria, por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

3. Las partes, con renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.